

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL

Madrid, 13 abril 2022

En la localidad de Madrid, la Junta Electoral de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE INVIERNO, nombrada por la Comisión Delegada de fecha 25 marzo 2022, para actuar en el proceso electoral de la RFEDI 2022, en uso de sus atribuciones, ha tomado la siguiente RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 6 abril 2022 se ha recibido en el email de la RFEDI, firmado por don Marcel Cardeña Mayoral, en nombre y representación, en calidad de Presidente, del Club Esquí Llivia, de cual se ha dado traslado, con la misma fecha a la Junta electoral, para su resolución. El suplico de su escrito es siguientes:

“

1. Que se incluya al Club Esquí Llivia en el censo de clubes de alto nivel por cumplir con el requisito de que cinco de sus deportistas han participado en los Campeonatos de España Absolutos de las distintas especialidades olímpicas.

”

RESOLUCIÓN

A la vista del escrito de la entidad deportiva Club Esquí Llivia, y analizada la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, el Reglamento Electoral vigente y los antecedentes y documentos relacionados, la Junta electoral, por UNANIMIDAD de sus miembros, RESUELVE:

1.- En la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre y en el Reglamento Electoral aprobado y en vigor y respecto a la representación de los clubes de alto nivel en el “ANEXO PRIMERO del citado Reglamento Electoral establece:

“Artículo único:

“a) Se entenderá por “competiciones oficiales de ámbito estatal” todas las incluidas en el calendario anual RFEDI.

b) Se entenderá por máxima categoría absoluta de las competiciones masculina o femenina, los Campeonatos de España Absolutos masculino y femenino, de las distintas especialidades deportivas olímpicas que integran la RFEDI.

Para que un club tenga la consideración de “club de alto nivel”, es necesario que, en la fecha de elaboración del censo inicial, al menos cinco deportistas de sus equipos, hayan participado en los Campeonatos de España Absolutos de cualquiera de las disciplinas olímpicas que integran la RFEDI.”

2.- Consultados los archivos de esta Real Federación Española de Deportes de Invierno, se ha constatado lo manifestado por el Club impugnante y advertido que el mismo cumple los requisitos establecidos por el Reglamento Electoral. Por lo tanto, comprobado tal extremo, y al integrar el citado Club al menos cinco deportistas de sus equipos que han tenido la participación exigida, se ha de ESTIMAR la reclamación efectuada.

Una vez se publique EL CENSO DEFINITIVO, SE INCLUIRÁ EN ESTE A la entidad deportiva Club Esquí Llivia, como ELECTOR Y ELEGIBLE del estamento correspondiente a Clubes de Alto Nivel.

Contra esta resolución y según el artículo 6.5 de la Orden Ministerial 2764/2015 reguladora de los procesos electorales de las Federaciones deportivas españolas, cabe recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de diez días hábiles.

LA JUNTA ELECTORAL

